

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00151 00
Demandante:	Ángela María Gómez
Demandado:	José Andrés Rosero Sandoval

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el asunto de referencia, se tiene que con auto de fecha 20 de abril del cursante se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales causados a la fecha de presentación de esa liquidación a la apoderada judicial de la ejecutante. No obstante, el juzgado evidencia que el número de dos depósitos que se relacionaron para ser entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran errados.

Ante la presencia de errores aritméticos, de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas en las providencias, el artículo 286 dispone lo siguiente:

“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”

Dado que el error obrante en el auto es puramente aritmético, puesto que de manera errada se señaló como depósito para ser entregado el número 469220000016573 y 469220000016806, siendo correcto el número **469220000016572 y 469220000016805**, se procederá a corregir el ordinal segundo del auto de fecha 20 de abril del cursante, en el sentido de modificar el número de los depósitos antes relacionados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

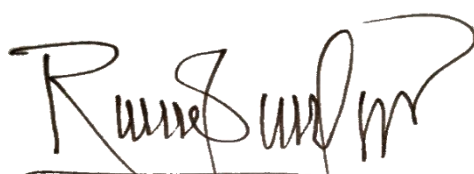
PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 20 de abril de 2021, la cual quedará del siguiente tenor:

*“**SEGUNDO.- ORDENAR** la expedición de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, para que sean entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, doctora DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.573.567, portadora de la tarjeta profesional No. 134.761 del C.S. de la J., una vez ejecutoriada la presente providencia*

FECHA	No. DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR
28-01-2020	469220000016325	\$ 1.169.742,00
26-02-2020	469220000016386	\$ 1.169.742,00
03-03-2020	469220000016405	\$ 353.508,00
30-03-2020	469220000016443	\$ 821.891,00
29-04-2020	469220000016501	\$ 714.360,00
28-05-2020	469220000016537	\$ 821.891,00
08-06-2020	469220000016559	\$ 603.508,00
26-06-2020	469220000016572	\$ 821.891,00
30-07-2020	469220000016646	\$ 821.891,00
27-08-2020	469220000016676	\$ 821.891,00
25-09-2020	469220000016719	\$ 821.891,00
29-10-2020	469220000016780	\$ 821.891,00
24-11-2020	469220000016805	\$ 821.891,00
TOTAL		\$ 10.585.988,00

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás ordinales contenidos en la parte resolutive de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 042 el día de hoy JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--